



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00054-00

I. Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, sin que a la fecha la demandada se hubiere pronunciado, se torna imperioso CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en el Art. 392 del C.G.P., la cual se celebrará por la **Plataforma Microsoft TEAMS, el día JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro civil de nacimiento de MANUELA MAZO CANO; ii) copia auto interlocutorio T.A. No. 1469 del 15 de octubre de

2015 del Juzgado Primero de Familia de Itagüí; iii) Copia auto interlocutorio 042 del 31 de enero de 2019, que ordenó la terminación del proceso; iv) Acta de audiencia de conciliación de la Comisaría de Familia de Itagüí; v) Información de afiliados de SURA y del FOSYGA; vi) Derecho de petición a la EPS SURA; vii) Respuesta derecho de petición EPS SURA; viii) Factura audiencia de conciliación; ix) Guías de correo emitidas por Servientrega; x) Constancia de no comparecencia audiencia de conciliación 00686; xi) Constancia SICAAC del 30 de octubre de 2020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a MANUELA MAZO CANO, a instancia del apoderado accionante; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio a NIDIA ASTRID MAZO OROZCO y KELLY JOHANA TORRES MAZO, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha *up supra*

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Debido a que la demandada no allegó contestación, no se tienen pruebas que decretar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e948ce838db88b03189f4baaf669ca75c695d2ea0ebd9432e7fcce63125e3be2
Documento generado en 03/09/2021 04:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**